

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ULDANURTH CARABALI MOSQUERA  
DEMANDADO: HERD. INDETERMINADOS DE ANA DELIA MOSQUERA FORY Y OTROS  
RADICACION: 2019-00271-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ULDANURTH CARABALI MOSQUERA
DEMANDADO: HERED. IND. DE ANA DELIA MOSQUERA FORY
RADICADO: 2019-00271-00
INTERLOCUTORIO: No. 404
ASUNTO: DECLARA DESISTIDA LA DEMANDA

#### ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia, una vez vencido el término concedido a la parte demandante y preceptuado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de éste pronunciamiento, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

La demanda que nos ocupa fue admitida el día 28 de noviembre de 2019, en ella se ordenó la citación de la parte demandada para notificarle la providencia de apertura y correrle traslado de rigor.

El 23 de enero de 2020, se concede al apoderado de la parte demandante, el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto fechado noviembre 28 de 2019, en el sentido de inscribir la demanda al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-2969, predio a usucapir, publicar el listado de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de este asunto y notificar a los herederos indeterminados de ANA DELIA MOSQUERA FORY, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Con auto de fecha 02 de marzo de 2020, se ordenó a la demandante quien actúa mediante mandatario judicial, realizar las correcciones a la publicación del

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ULDANURTH CARABALI MOSQUERA  
DEMANDADO: HERD. INDETERMINADOS DE ANA DELIA MOSQUERA FORY Y OTROS  
RADICACION: 2019-00271-00

emplazamiento y la valla indicadas en esa providencia, ordenando por secretaría librar listado de emplazamiento con las modificaciones señaladas y en estricto lineamiento a lo considerado en esa decisión, concediéndose un término de treinta (30) días siguientes a la notificación, para que agote la carga ya señalada, so pena de decretar desistimiento tácito.

### **PROBLEMA JURIDICO**

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1º del Art. 317 del C.G. del P?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que, se cumplen las exigencias previstas en dicha normatividad, además la parte demandada guardó silencio una vez se dio traslado a dicha solicitud.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: *“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

### **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso “Verbal Declarativo de Pertenencia”, instaurado por ULDANURTH CARABALI MOSQUERA, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DELIA MOSQUERA FORY Y OTROS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- LEVANTAR la medida cautelar ordenada en el numeral 2º de la providencia de fecha noviembre 28 de 2019. Oficiar.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ULDANURTH CARABALI MOSQUERA  
DEMANDADO: HERD. INDETERMINADOS DE ANA DELIA MOSQUERA FORY Y OTROS  
RADICACION: 2019-00271-00

3.- ORDENAR a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, anotando el desistimiento aquí decretado y la posibilidad de presentar la demanda **SOLO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES.**

4.- NO condenar en costas al no acreditarse su causación.

5.- PREVIAS las anotaciones de rigor, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

JE.